

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Rdo. No. 54001-3103-004-2008-00206-00. Ejecutivo-Interlocutorio.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, dieciséis de noviembre de dos mil dieciocho.

En este proceso EJECUTIVO seguido por SUINCO LTDA, contra BIOALCOHOLES DEL ZULIA LTDA, el señor OSWALDO ANTONIO BLANCO ORTIZ y la señora ELIZABETH GONZALEZ SANABRIA, interponen recurso de apelación contra la providencia de fecha 7 de noviembre del año en curso, en calidad de poseedores del inmueble rematado y objeto de entrega en este asunto.

El recurso no es viable concederlo por las siguientes razones.

- 1º. El y la recurrente no son parte ni terceros en el proceso.
- 2º. El y la recurrente, no han demostrado el derecho de postulación que exige el Art. 73 del C. G. P.
- 3º. La providencia recurrida no es susceptible de recurso alguno, pues no existe norma especial que lo regule, como tampoco está incluido dentro del Art. 321 del C. G. P., norma general.

En consecuencia, no hay lugar a recurso de apelación interpuesto por los memorialistas en cita.

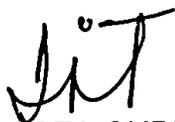
Por las potísimas razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1º. No conceder el recurso de apelación interpuesto contra el auto de origen y fecha anotados, por lo motivado.

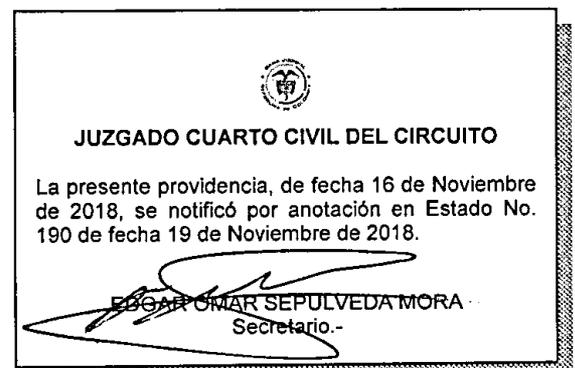
COPIESE Y NOTIFIQUESE

La Juez,



DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS

1.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Rdo. No. 54001-3153-004-2015-00299-00. Verbal – Interlocutorio.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, dieciséis de noviembre de dos mil dieciocho.

Se encuentra este proceso VERBAL seguido por YURI MARIA JAIMES JORDAN y otros contra PEDRO ISSAC ROCHELS MARIN y otros, para la audiencia prevista en la audiencia de que trata los Artículos 372 y 373 del C. G del P., señalada para el 19 de Noviembre del presente año.

Seria del caso continuar conociendo del proceso, si no se observara que la suscrita Juez, perdió competencia, por no haber decidido en el término señalado por el Artículo 121 ibídem o en su defecto haber prorrogado el término de la instancia.

Efectivamente revisado el expediente se verifico que de conformidad al Art. 625 ibídem se hizo tránsito de legislación con el auto de fecha 18 de octubre de 2017 obrante a folio 371 del cuaderno principal, por lo tanto el término para decidir venció el 18 de octubre del año en curso.

Si bien es cierto, dentro del término se fijó la fecha para audiencia, posteriormente esta funcionaria fue designada clavera para las elecciones del 11 de Marzo, fijándose nueva fecha para celebrar la diligencia, adicionalmente el apoderado de la demandada solicita el aplazamiento de la diligencia a celebrarse el día 2 de mayo del presente año y en diligencia celebrada el día 21 de ese mismo mes y año no se presentó la apoderada de las demandantes y con el fin de no violarles el debido proceso se procedió a fijar nueva fecha, en esta ocasión para el 19 de Noviembre de este año, omitiéndose ampliar el termino para dictar sentencia, habiéndose vencido este.

De acuerdo con la sentencia de la H. Corte Suprema de Justicia, STC 14308-2018 de fecha 1 de Noviembre del año en curso, con potencia del Honorable magistrado Dr. LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA, el no proferirse fallo dentro del término señalado en la norma, dará lugar a nulidad la cual debe decretarse de manera oficiosa.

Conforme a lo anterior se decreta la nulidad de todo lo actuado a partir del 18 de octubre del presente año, así mismo esta funcionaria se declara sin competencia para seguir conociendo del proceso.

En Consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

1. DECLARAR la pérdida de competencia para seguir conociendo de este proceso, por lo motivado.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CÚCUTA

2. En consecuencia remítase el expediente al Juzgado Quinto Civil del circuito de esta ciudad.
3. Comuníquese al Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE

La Juez,



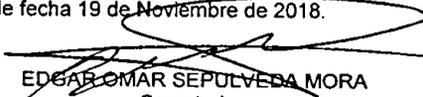
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS

1.



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 16 de Noviembre de 2018, se notificó por anotación en Estado No. 190 de fecha 19 de Noviembre de 2018.


EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario.-

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Rdo. No. 54001-3153-004-2016-00067-00. Ejecutivo- Trámite.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Cúcuta, dieciséis de noviembre de dos mil dieciocho.

No se toma nota de las órdenes de embargo de remanente recibido de los Juzgados Primero, Sexto y Séptimo Civil del Circuito, Tercero Laboral del Circuito, por cuanto este proceso se dio por terminado.

NOTIFIQUESE

La Juez,



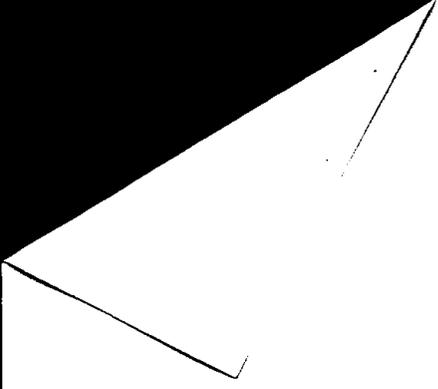
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
1,



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 16 de Noviembre de 2018, se notificó por anotación en Estado No. 190 de fecha 19 de Noviembre de 2018.


EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA
Secretario -



[Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
CÚCUTA

Rdo. 54001-3153-004-2017-00273-00. Ejecutivo - tramite.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, dieciséis de noviembre de dos mil dieciocho.

Como la liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado se ajusta a derecho, se le imparte aprobación.

NOTIFIQUESE

La Juez,

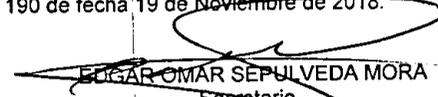

DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS

1.



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 16 de Noviembre de 2018, se notificó por anotación en Estado No. 190 de fecha 19 de Noviembre de 2018.


EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA
Secretario -

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
CÚCUTA

Rdo. 54001-3153-004-2017-00273-00.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Cúcuta, quince de octubre de dos mil dieciocho.

A continuación efectúo liquidación de costas a favor de la demandante,
así:

Agencias en derecho.....	\$	38.085.532.00.
Gastos notificación.....	\$	8.000.00.

Total.....	\$	38.093.532.00.
------------	----	----------------

Son: TREINTA Y OCHO MILLONES NOVENTA Y TRES MIL PESOS.

El Secretario,

EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Rdo. No. 54001-3153-004-2018-00002-00. Verbal – Trámite.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Cúcuta, dieciséis de noviembre de dos mil dieciocho.

Se fija la hora de las tres (3:00) de la tarde del cinco (5) de diciembre del año en curso, para llevar a cabo la diligencia prevista en el Art. 372 del C. G. P.

NOTIFIQUESE

La Juez,

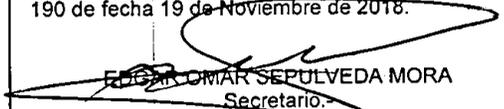


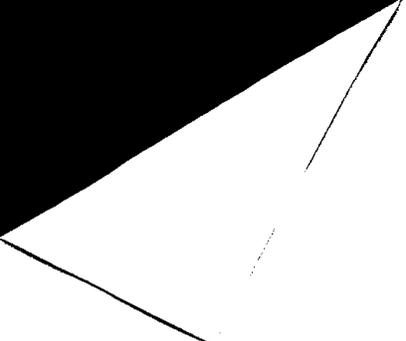
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
1.



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 16 de Noviembre de 2018, se notificó por anotación en Estado No. 190 de fecha 19 de Noviembre de 2018.


EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA
Secretario.-



1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions and activities. This is essential for ensuring transparency and accountability in the organization's operations.

2. The second part of the document outlines the various methods and techniques used to collect and analyze data. This includes both qualitative and quantitative approaches, as well as the use of advanced statistical tools and software.

3. The third part of the document focuses on the interpretation and presentation of the results. This involves identifying key findings, drawing conclusions, and communicating them effectively to the relevant stakeholders.

4. The final part of the document provides a summary of the overall findings and offers recommendations for future research and practice. This is intended to guide the organization in making informed decisions and improving its performance.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Rdo. No. 54001-3153-004-2018-00068-00. Verbal abreviado.
Interlocutorio.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Cúcuta, dieciséis de noviembre de dos mil dieciocho.

Las partes solicitan la terminación de este proceso de Restitución seguido por BANCO DAVIVIENDA S. A., contra CARLOS DANIEL BALLESTEROS y Otra, por transacción.

Se acompaña a la petición la transacción celebrada entre las partes, razón por la cual y en conformidad con el Art. 312 del C. G. P., se accederá a lo pedido.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

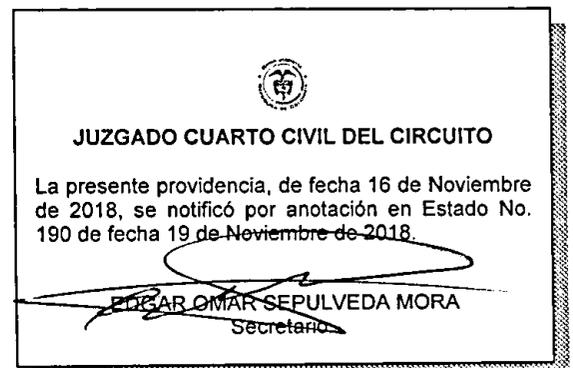
- 1º. Dar por terminado el presente proceso por transacción.
- 2º. Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron como base de la acción.
- 3º. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

La Juez,



DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
1.





Faint, illegible text or markings, possibly bleed-through from the reverse side of the page, located in the center-right area.